

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36398

Ref. Expediente N° SD2025/0002410

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 15 de enero de 2025, COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca **COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 3240 de 7 de marzo de 2025, se requirió a COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, siendo así:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

*De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN**, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación **SS GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN**, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.*

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

*Si la denominación es **SS GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.*

*Si por el contrario, pretende proteger la denominación **COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN** como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.”*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

Ref. Expediente N° SD2025/0002410

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 10 de junio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** fue aclarado en debida forma la denominación del signo a registrar y la cual no guarda relación con la etiqueta aportada.

Caso Concreto

Por lo expresado en líneas anteriores, y de acuerdo con la respuesta a requerimiento radicada dentro del expediente de la referencia el día 10 de junio de 2025, esta Dirección observa que la denominación aclarada no corresponde con la observada en la etiqueta aportada.

La etiqueta solicitada a registro y aclarada en respuesta a requerimiento es la siguiente:



Adicional a ello, esta Dirección observa dentro de la respuesta radicada por el solicitante la aclaración de la denominación del signo:

*“En atención al requerimiento contenido en el Oficio N° 3240 del 6 de marzo de 2025, y en cumplimiento del artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, nos permitimos aclarar que la denominación de la marca que se pretende registrar es **COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN**, conforme a nuestra intención original.*

En consecuencia, adjuntamos una nueva etiqueta en formato JPG, que guarda plena correspondencia con la denominación indicada en la solicitud.”

Por consiguiente, una vez verificada la denominación del signo propuesta por el solicitante, se logra evidenciar que la denominación: **“COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN”**, no coincide con la denominación observada en la etiqueta, por tal razón no se encuentra subsanado el requerimiento previamente notificado, tal y como se ilustra a continuación:

DENOMINACIÓN ACLARADA	DENOMINACIÓN EVIDENCIADA EN ETIQUETA
COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN	<u>SS</u> COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,



Ref. Expediente N° SD2025/0002410

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE SAN SEBASTIÁN SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 12 de junio de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS